



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NUMERO:

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO "GALAPAGOS REALVOYAGE"  
COMPAÑIA LIMITADA"

OTORGADA POR:

MARCO ALFREDO NUÑEZ CACERES Y OTROS.

CUANTIA: USD 400,00

DI COPIAS

C.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y ocho de Diciembre del dos mil once, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil tres, comparecen el señor MARCO ALFREDO NUÑEZ CACERES, soltero; el señor FRANCISCO SEBASTIAN LOPEZ ROMERO, soltero; la señora ANA LUCIA CACERES RODRIGUEZ, casada; y, la señorita PAULINA JAQUELINE NUÑEZ CACERES, soltera; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en esta ciudad Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe y en uso de mis legítimos derechos elevo a escritura pública el contenido de la minuta que me fuera entregado y cuyo tenor literal

que se transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas que se pasan a determinar: PRIMERA.- COMPARCIENTES.- Comparecen el señor MARCO ALFREDO NUÑEZ CACERES, soltero; el señor FRANCISCO SEBASTIAN LOPEZ ROMERO, soltero, la señora ANA LUCIA CACERES RODRIGUEZ,<sup>3</sup>, casada; y, la señorita PAULINA JAQUELINE NUÑEZ CACERES, soltera; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE: DOMICILIO: DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La compañía que se constituye llevará el nombre de: "AGENCIA OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO GALAPAGOS REALVOYAGE COMPAÑIA, LLIMITADA".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es, el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO.- DURACION: La duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- El



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

V7990-05

objeto de la compañía es: a) Ofrecimiento, Logística, y Ejecución de paquetes turísticos para las regiones de la Sierra, la Amazonía, la Costa y el Archipiélago de Galápagos, para personas dentro del territorio nacional o internacional; b) Brindar servicios de hospedaje, alimentación y transporte terrestre, aéreo y marítimo a turistas nacionales y extranjeros a través de terceros; c) establecer acuerdos con hoteles, restaurantes, hostales, museos, teatros, parques ecológicos; y, con empresas públicas y privadas para los turistas nacionales y extranjeros; d) Programar, organizar y operar eventos con finalidad turística dentro y fuera del país; e) Estudio y Planificación de Programas Turísticos, dentro del territorio ecuatoriano y fuera de él; f) Brindar servicios de asesoría técnica en la industria del turismo) Administración y mantenimiento hotelera, hoteles, hosterías, restaurants; g) Celebrar actos o contratos para negociar, comprar vender, hipotecar, gravar, prender, dividir, parcelar, transferir, ceder y arrendar bienes inmuebles relacionados con la industria del turismo; h) Podrá celebrar actos o contratos de préstamos hipotecarios o leasing con cualquier entidad bancaria o financiera nacional o internacional como medios para el cumplimiento del objeto social; i) podrá celebrar contratos de administración fiduciaria de sus bienes, en calidad de constituyente como medios para el cumplimiento del objeto social; j) podrá ejercer la representación legal, comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social; k) Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes relacionadas con el turismo; l) promover la constitución de nuevas compañías, participando como socio en el contrato, o fusionándose con otra, o transformándose en otra distinta, conforme a la ley; m) en fin podrá realizar todos los actos o contratos que sean pertinentes con su objeto social y que no se encuentren prohibidos por la ley.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL; NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE

NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL: *El capital suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.*- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS: En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.- ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponden.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a proporción de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en los Artículos Ciento Catorce y Ciento Quince, de la Ley de Compañías.-



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: DE LA JUNTA GENERAL; QUORUM DE CONSTITUCION; QUORUM DECISORIO; CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS; JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS; REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA; EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será administrada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la misma que está facultada, para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION: La Junta General no podrá constituirse válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que representan por lo menos más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo



en que fueron convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional; para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA: Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suavita por el Presidente ó el Gerente de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo ciento veinte en concordancia con el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las Juntas generales serán dirigidas por el



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

C-0000004

Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueron designadas en ese momento por la Junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO.

ACTAS Y EXPEDIENTES: Despues de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos de las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina así mismo en el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes:

- a)Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente;
- b)Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los Administradores;
- c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley;
- d)Autorizar el nombramiento de Apoderados generales;
- e)Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de duración de la compañía;
- f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;
- g)Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quintuplo del capital social;
- h)Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías;
- i) Acordar la disolución anticipada de la compañía;
- j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y,
- k)Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este Estatuto al Presidente y Gerente.- CAPITULO

NOTARÍA NOVENA

Dr. Juan Villaris Medina  
Quito - Ecuador

**CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Supervisar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando estos actúan en tal calidad; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES:** El Gerente es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Sus atribuciones son: a) Convocar a Junta Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causa legales; d) Nombrar apoderados Generales previa autorización de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera de la compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizar operaciones con los bancos cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América, para cantidades mayores a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente; h)



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

8888885

Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes valores, archivos y correspondencia de la compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; j) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales; k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ofrecer a consideración de la Junta General; l) En virtud de la representación que esté facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea sea actor o demandado, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) La demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION: La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá facultades establecidas en el Artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscrita y pagada de cada uno de los socios.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se

disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de compañías. En caso de liquidación, actuaré como liquidador el Gerente salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.

CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. 400.00), de conformidad con el siguiente: CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL :

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
FRANCISCO SEBASTIAN LOPEZ ROMERO	100,00	100,00	0	100	100,00
PAULINA JAQUELINE NUÑEZ CACERES	100,00	100,00	0	100	100,00
ANA LUCIA CACERES RODRIGUEZ	100,00	100,00	0	100	100,00
MARCO ALFREDO NUÑEZ CACERES	100,00	100,00	0	100	100,00
TOTALES	400,00	400,00	0	400	400,00

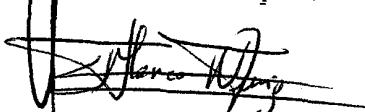


# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor FRANCISCO SEBASTIÁN LÓPEZ ROMERO, y como Gerente de la misma la señorita PAULINA JACQUELINE NÚÑEZ CÁCERES. SEXTA.- AUTORIZACION.-

Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado JORGE FERNANDO LESCANO GALEAS, para que a su nombre y representación realice las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato.

SEPTIMA.- PETICION.- Usted señor Notario se ~~señor~~ agregan las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el Abogado JORGE FERNANDO LESCANO GALEAS, portador de la matrícula número diecisiete guión dos mil siete guión uno del Consejo Nacional de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y se ratifican en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.

  
MARCO ALFREDO NÚÑEZ CÁCERES

180242325-9  
c.c.



  
FRANCISCO SEBASTIÁN LOPEZ ROMERO

c.c. 180342886-5



Ana Lucia Caceres

B

ANA LUCIA CACERES RODRIGUEZ

180091616-3

ADULTO

Jacqueline Nunez Caceres

B

MARINA JAQUELINE NUÑEZ CACERES

D.C.

1803233799

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

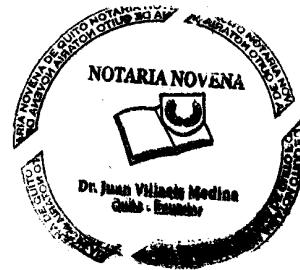
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7401737  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: NUNEZ CACERES PAULINA JAQUELINE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2011 13:59:50



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGENCIA OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO GALAPAGOS REAL VOYAGE CIA.  
LTDA.

APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA CA.

## **CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito Viernes, 16 de Diciembre de 2011

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): **FRANCISCO SEBASTIAN LOPEZ ROMERO**  
Con Cédula de Identidad: **1803425865** consignó en este Banco la cantidad de: **USD 400.00**  
Por concepto de depósito de apertura de **CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la: **AGENCIA OPERADORA**

DE VIAJES Y TURISMO GALAPAGOS REAL VOYAGE CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

que actualmente se encuentra los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

**La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.7% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.**

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

**El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.**

## **Atentamente,**

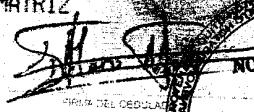
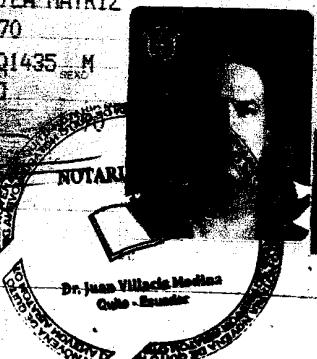


BANCO PICHINCHA C.A.

**Maria José Navas Ch.  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Norte**

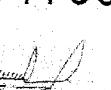
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA NORTE**

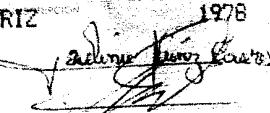
ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V3222  
 ESTADO CIVIL  
**SOLTERO**  
 INSTRUCCION:  
**SECUNDARIA** **EMPLEADO PRIVADO**  
 PROTOCOLO  
 SEGUNDO SERAFIN NUÑEZ  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**ANA LUCIA CACERES**  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
**AMBATO**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**10/01/2011**  
 FECHA DE CADUCIDAD  
**10/01/2023**  
 FORMA No REN 3516452  
  
 PULGAR DERECHO

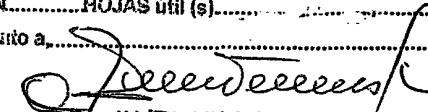
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180242325-9  
 NUÑEZ CACERES MARCO ALFREDO  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**27 JUNIO 1970**  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 RES. CED. 002-0319-01435-M  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ  
  
 FIRMA DEL NOTARIO  
 Dr. Juan Villacis Medina  
 Cedula: 180091616-3  


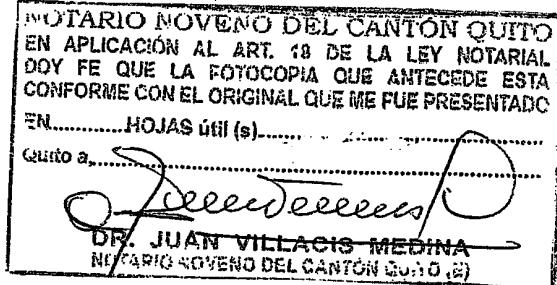
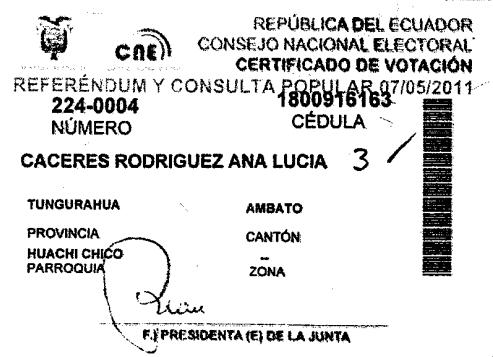
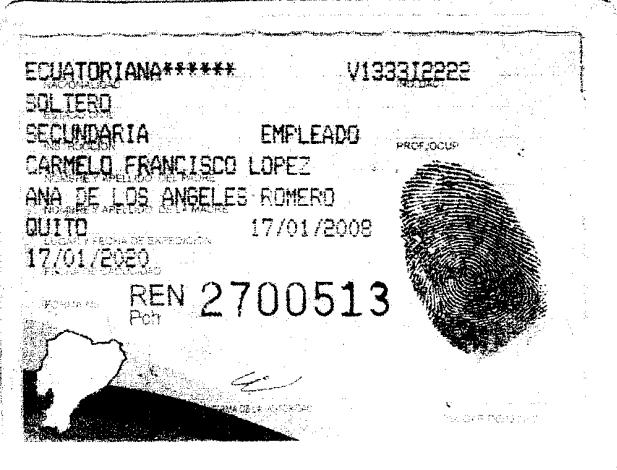
ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334311222  
**CASADO** SEGUNDO SERAFIN NUÑEZ  
**PRIMARIA** QUEHACER DOMESTICOS  
 RAMON ELOY CACERES  
 ZOTILA AMABLE RODRIGUEZ  
**AMBATO** LUGAR DE NACIMIENTO  
**08/07/2009**  
**08/07/2021**  
 FORMA No REN 1514064  
  
 PULGAR DERECHO

3 / REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Registro Civil  
 CEDULA DE CIUDADANIA 180091616-3  
 CACERES RODRIGUEZ ANA LUCIA  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
**27 JULIO 1950**  
 RES. CED. 001-0311-00992 F  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ  
  


ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222  
**SOLTERO**  
**SECUNDARIA** **EMPLEADO PRIVADO**  
 PROTOCOLO  
 SEGUNDO SERAFIN NUÑEZ  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
**ANA LUCIA CACERES**  
**AMBATO**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**19/03/2007**  
 FECHA DE CADUCIDAD  
**19/03/2019**  
 FORMA No REN 0347887  
  
 PULGAR DERECHO

4 / REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180323379-8  
 NUÑEZ CACERES PAULINA JAQUELINE  
 TUNGURAHUA/AMBATO/HUACHI LORETO  
**05 SEPTIEMBRE 1978**  
 RES. CED. 004-0079-02561 F  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ  
  
 FIRMA DEL NOTARIO  
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO  
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADA  
 EN..... HOJAS útil (s).  
 Quito a.....  
  
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



000009

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AGENCIA OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO GALAPAGOS REALVOYAGE COMPAÑIA LIMITADA". Ofergada por MARCO ALFREDO NUÑEZ CACERES Y OTROS., debidamente firmada y sellada en Quito, a nueve de enero del dos mil doce.-

NOTARIA NOVENA  
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)



000010

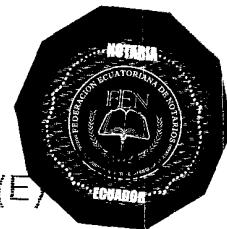
RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12.000186 de fecha 13 de enero de 2012 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGENCIA OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO GALAPAGOS REALVOYAGE CIA. LTDA., celebrada ante mi el 28 de Diciembre de 2011.-

Quito, 18 de enero del 2012



NOTARIA NOVENA  
QUITO  
  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

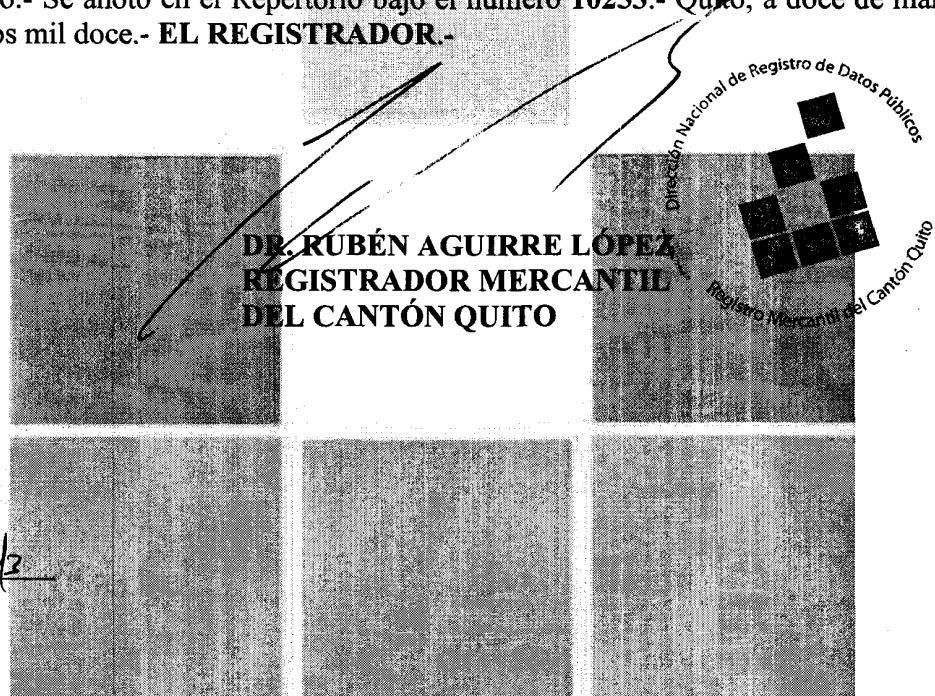


0000011



13-01-2012

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. **CERO CERO CERO CIENTO OCHENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de trece de enero del 2012, bajo el número **0759** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGENCIA OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO GALAPAGOS REAL VOYAGE CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de diciembre del año dos mil once, ante el Notario Noveno, Encargado del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0411**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10253**.- Quito, a doce de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.



RA/mb.-

Resp. Juan



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

08340

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

0000012

Quito, 29 MAR 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA OPERADORA DE VIAJES Y TURISMO GALAPAGOS REALVOYAGE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL